general

quier audiencias e tribunales tratar y si-
guir qualesquier pleitos y causas que es-
ta ciudad tiene e tubiere de qualquier
genero y calidad con qualesquier pers-
nas y universidades demandando y de-
fendiendo en todas instancias e hag-
qualesquier provanças y apelaciones
requirimientos y protestaciones recusa-
ciones juramentos y todos los demas
autos e diligencias judiciales y extra-
judiciales que convengan y sean necesarios
aunque sean de calidad que ora-
quieran poder mas especial por
que es necesario para lo susodicho y lo
a ello anexo y de pr. e se le damos y otor-
gamos con libre franca y general ad-
ministracion y con la relevacion
y obligacion de dicho necesaria y fa-
cultad de jurar y sostituir un procurador
dos o mas y las revocar y otros de nuevo
criar entendiendose como se a de en-
tender que este poder es hasta el dia veinte
y tres de junio del año venidero de mil
y seis e veinte y dos y no mas y el dicho
señor andres ruiz de santamaria es co-
bar sostituyo el dicho poder en Joan
de tovar e Joan de vivona procurado-
res de numero desta dicha ciudad y en
qualquier dellos y en solidum para todo
lo en este poder contenido sin [illegible] en si
cosa alguna y los relevo segun es recavado y o-
bligo los bienes a el obligados en testimonio de lo
qual lo dicho [illegible]
[illegible]
siendo testigos felipe de talavera andres
[illegible] de mora
[illegible] la justicia y el cavallero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]